



# Asamblea General

Distr. general  
4 de marzo de 2019  
Español  
Original: español/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**33<sup>er</sup> período de sesiones**  
6 a 17 de mayo de 2019

## Recopilación sobre Costa Rica

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. En relación con las recomendaciones pertinentes del segundo ciclo del examen periódico universal<sup>3</sup>, tres comités celebraron que en 2014 Costa Rica hubiese ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>4</sup>.

3. En relación con las recomendaciones pertinentes del segundo ciclo del examen periódico universal<sup>5</sup>, en 2015 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Costa Rica a que ratificara los tratados internacionales en los que aún no era parte, en especial, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia<sup>6</sup>.

4. En 2017, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la ratificación del Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>7</sup>.

5. Costa Rica se incluye en el área de trabajo de la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). El ACNUDH colaboró con Costa Rica en la creación de un mecanismo de consulta entre el Gobierno y los pueblos indígenas y prestó asistencia técnica, entre otras



cosas, para fortalecer el mecanismo interinstitucional de presentación de informes y seguimiento, y para establecer un órgano permanente de la participación de la sociedad civil en este proceso<sup>8</sup>.

6. Costa Rica hizo contribuciones anuales al ACNUDH en el período 2014-2017<sup>9</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos<sup>10</sup>**

7. Tres comités y el equipo de las Naciones Unidas en el país se congratularon por la modificación introducida en agosto de 2015 en el artículo 1 de la Constitución Política con el fin de reconocer el carácter multiétnico y pluricultural del Estado parte<sup>11</sup>.

8. En 2016, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que las actividades de la Comisión Interinstitucional para el Seguimiento e Implementación de las Obligaciones Internacionales de Derechos Humanos hubiesen sido limitadas y que la entidad permanente de consulta con la sociedad civil no estuviese en pleno funcionamiento<sup>12</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó a Costa Rica a fortalecer esta Comisión, presentar los informes pendientes ante los órganos de tratados de derechos humanos y continuar la implementación del Sistema de Monitoreo de Recomendaciones de los órganos de tratados para elaborar planes de acción para el seguimiento de las recomendaciones<sup>13</sup>.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial destacó la labor de la Defensoría de los Habitantes<sup>14</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Costa Rica que garantizase que la Defensoría de los Habitantes contase con los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para el desempeño efectivo de su labor<sup>15</sup>.

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país saludó la emisión en 2014 de la Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adscrito a la Defensoría de los Habitantes<sup>16</sup>.

### **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **A. Cuestiones transversales**

##### **1. Igualdad y no discriminación<sup>17</sup>**

11. Dos comités y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) mostraron su preocupación por el hecho de que Costa Rica aún no contase con un marco jurídico integral de lucha contra la discriminación y recomendaron que agilizase la adopción de dicha legislación<sup>18</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Costa Rica que modificara su legislación penal para aumentar las penas por discriminación racial y la considerara una circunstancia agravante<sup>19</sup>.

12. Tres comités celebraron la adopción de la Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia 2014-2025 y de su Plan de Acción 2015-2018<sup>20</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó a Costa Rica a implementar esta política a través de la dotación de recursos, la determinación de responsabilidades claras, el fortalecimiento de la posición de la Comisionada de la Presidencia de la República para Asuntos de la Afrodescendencia, y la incorporación del enfoque de género<sup>21</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial también recomendó a Costa Rica que preparase un programa adecuado de medidas para la aplicación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes (2015-2024)<sup>22</sup>.

13. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por la persistente discriminación estructural contra miembros de pueblos indígenas y personas afrodescendientes. También estaba preocupado por la persistencia de la estigmatización

contra personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, y la discriminación contra personas con discapacidad<sup>23</sup>.

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reconoció las medidas adoptadas por Costa Rica pero le preocupaba la persistencia de estereotipos de género discriminatorios. Recomendó a Costa Rica que elaborase una estrategia integral a ese respecto y ofreciera actividades de desarrollo de la capacidad en materia de igualdad de género a medios de comunicación públicos y privados, a periodistas, docentes, políticos y otros forjadores de opinión<sup>24</sup>. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba que las mujeres afrodescendientes e indígenas se enfrentasen a múltiples formas de discriminación<sup>25</sup>.

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó los avances legislativos en el combate contra la discriminación de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y la creación del cargo de Comisionado Presidencial para Asuntos de la Población LGBTI y recomendó que se lo dotara de presupuesto y recursos humanos<sup>26</sup>. Sin embargo, mostró su preocupación por las manifestaciones discriminatorias contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales durante la pasada campaña electoral e instó al Estado a que promoviera campañas de sensibilización para erradicar dichos comportamientos<sup>27</sup>.

16. El equipo de las Naciones Unidas en el país aplaudió la emisión por parte del Tribunal Supremo de Elecciones de la norma que permitía a las personas trans realizar un proceso administrativo expedito para el cambio de nombre. Instó al legislativo a adelantar las discusiones del proyecto de ley de reconocimiento de los derechos a la identidad de género e igualdad ante la ley y recomendó tomar acciones para permitir la rectificación del sexo registral<sup>28</sup>.

17. En 2016, la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad subrayó la necesidad de que Costa Rica redobla los esfuerzos para luchar contra la discriminación por razón de edad, que afectaba en particular a ciertas comunidades y grupos étnicos, como las personas de edad indígenas, afrodescendientes, migrantes e indocumentados<sup>29</sup>.

## **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>30</sup>**

18. En 2014, el Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible elogió el destacado historial medioambiental de Costa Rica. Sin embargo, señaló que Costa Rica también tenía problemas, como la falta de sistemas de conservación eficaces en las zonas marítimas, la descarga de aguas servidas y otros contaminantes en los ríos y el que el sector del transporte dependiera casi totalmente de los combustibles fósiles<sup>31</sup>. También señaló que Costa Rica hacía frente a un aumento de la actividad delictiva de los narcotraficantes y los cazadores furtivos en sus áreas protegidas y otras zonas ecológicamente delicadas y subrayó la necesidad de reforzar la protección y la vigilancia del Estado en esas zonas<sup>32</sup>.

19. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó a Costa Rica a adoptar medidas para promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener la degradación de las tierras y frenar la pérdida de diversidad biológica<sup>33</sup>.

## **B. Derechos civiles y políticos**

### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>34</sup>**

20. A pesar de los esfuerzos realizados por Costa Rica, preocupaban al Comité de Derechos Humanos la persistencia de altos niveles de hacinamiento y las malas condiciones imperantes en los lugares de detención y los informes que indicaban el uso excesivo y prolongado de la detención provisional<sup>35</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país reconoció el desarrollo de tres nuevas unidades penitenciarias construidas con enfoque

integral de derechos humanos y aplaudió la iniciativa del Estado para que esta experiencia se generalizara en todo el sistema penitenciario<sup>36</sup>.

21. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad urgió a Costa Rica a velar por que el mecanismo nacional de prevención de la tortura supervisase permanentemente los centros psiquiátricos y por que las autoridades competentes eliminasen prácticas de internamiento forzoso por motivo de la discapacidad<sup>37</sup>.

22. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación la prevalencia de la violencia de género contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales y recomendó a Costa Rica que adoptase medidas para prevenir, investigar, perseguir y castigar debidamente los delitos de odio contra ellas<sup>38</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

23. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó a Costa Rica a atender de forma prioritaria las denuncias por supuestos casos de corrupción en el poder judicial surgidas entre 2016 y 2018 y fortalecer los mecanismos de elección de magistrados, con miras a un ejercicio independiente de los cargos<sup>39</sup>.

24. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tomó nota de los avances de Costa Rica para la adopción de la Política Institucional del Poder Judicial de Acceso a la Justicia para Personas Afrodescendientes y la creación de la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas para facilitar el acceso de dichos pueblos a la justicia<sup>40</sup>. Recomendó a Costa Rica que promoviese la formación en materia de derechos humanos y entendimiento intercultural dentro del sistema judicial y respetase los métodos a los que los pueblos indígenas recurrían tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros, en la medida en que ello fuera compatible con los derechos humanos internacionalmente reconocidos<sup>41</sup>.

25. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación las barreras económicas que impedían el acceso de la mujer a la justicia y la limitada cobertura de los consultorios jurídicos, el desconocimiento entre las mujeres de sus derechos y los recursos legales para reivindicarlos, los estereotipos discriminatorios sobre las mujeres que trataban de obtener justicia y el escaso conocimiento de los derechos de la mujer entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley<sup>42</sup>. Recomendó a Costa Rica que institucionalizase y ampliase un servicio público de asistencia letrada y reforzase las actividades de divulgación y de creación de capacidad de las mujeres<sup>43</sup>.

26. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Costa Rica que revisase la normativa y procedimientos administrativos y judiciales con el propósito de adaptarlos y garantizar el acceso a la justicia a las personas con discapacidad<sup>44</sup>.

## **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>45</sup>**

27. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que Costa Rica no contaba con una ley sobre la libertad de información y alentó al país a que promulgara esa ley de conformidad con las normas internacionales y velara por que se avanzara en la consecución de la meta 10 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, relativa al acceso público a la información y las libertades fundamentales<sup>46</sup>.

28. La UNESCO no había registrado ningún asesinato de periodistas en Costa Rica desde 2008 y señaló que la difamación estaba despenalizada<sup>47</sup>.

29. El Experto Independiente sobre el medio ambiente recomendó a Costa Rica que intensificase aún más sus esfuerzos no solo por responder a las amenazas y los actos de violencia contra los defensores de los derechos humanos que trabajaban en la esfera del medio ambiente, sino también por prevenir las situaciones que daban lugar a esos problemas. Sugirió a Costa Rica que estudiase seriamente la posibilidad de establecer una comisión o un órgano equivalente, con representantes de un amplio abanico de interesados, que tuviese el mandato de examinar la situación de los defensores de los derechos humanos que se ocupan de cuestiones ambientales y de formular recomendaciones sobre la manera más adecuada de mejorar su protección<sup>48</sup>.

30. El Comité de Derechos Humanos reiteró su anterior preocupación por que el matrimonio católico era el único que surtía efectos legales en Costa Rica, lo cual resultaba discriminatorio para los practicantes de otras religiones e instó a Costa Rica a garantizar que no existiera ningún tipo de discriminación entre religiones<sup>49</sup>.

31. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad lamentó que Costa Rica hubiese denegado el derecho al voto a personas con discapacidad declaradas legalmente incapaces<sup>50</sup>.

#### **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>51</sup>**

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó a Costa Rica a asegurar los recursos para el funcionamiento de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas y fortalecer las capacidades de las instituciones en la aplicación de los modelos de intervención estatal en materia de atención y protección de víctimas<sup>52</sup>.

33. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Costa Rica que investigase y enjuiciase sistemática y enérgicamente a los responsables de trata de personas, y se asegurase de que los autores fuesen sancionados adecuadamente<sup>53</sup>.

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país aplaudió la ejecución de campañas informativas referentes al delito de trata de personas y recomendó continuar con esta estrategia y visibilizar la relación con otros delitos transnacionales<sup>54</sup>.

#### **5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar<sup>55</sup>**

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país celebró la declaración de inconstitucionalidad de la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo, pero llamó la atención sobre la decisión de mantener vigente la norma inconstitucional por un plazo de 18 meses hasta que se realizara una reforma legal<sup>56</sup>.

### **C. Derechos económicos, sociales y culturales**

#### **1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>57</sup>**

36. En 2016, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales celebró la aprobación, en 2014, de la Estrategia Nacional de Empleo y Producción y, en 2015, de la Reforma Procesal Laboral<sup>58</sup>. Sin embargo, le preocupaba que, a pesar de los esfuerzos realizados por el país, el desempleo y el subempleo fuesen altos y afectasen desproporcionadamente a los jóvenes, las mujeres, las personas con discapacidad, miembros de pueblos indígenas, afrodescendientes, migrantes, solicitantes de asilo y refugiados<sup>59</sup>. También le preocupaba el número significativo de personas que trabajaban en el sector informal de la economía y que por lo tanto no estaban debidamente protegidas por la legislación laboral, el sistema de protección social ni la Política Nacional de Salud Ocupacional<sup>60</sup>.

37. Tres comités mostraron su preocupación por la baja tasa de participación laboral de las mujeres, la persistencia de la segregación profesional en el ámbito laboral y la considerable diferencia salarial entre los géneros<sup>61</sup>. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT pidió a Costa Rica que enmendara su legislación dando plena expresión legislativa al principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor<sup>62</sup>.

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Costa Rica que aprobase legislación para introducir el derecho legal al permiso de paternidad remunerado y promoviese la distribución equitativa de las responsabilidades parentales entre mujeres y hombres<sup>63</sup>.

39. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Costa Rica que fomentase el empleo de personas con discapacidad en el sector privado y diese seguimiento al cumplimiento de las cuotas laborales en el sector público<sup>64</sup>.

40. La Comisión de Expertos de la OIT alentó a Costa Rica a que continuase propiciando el diálogo con las organizaciones sindicales en aras de tomar medidas tendientes a reforzar el derecho de negociación colectiva en el sector público, incluida la ratificación del Convenio sobre las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública, 1978 (núm. 151) y del Convenio sobre la Negociación Colectiva, 1981 (núm. 154)<sup>65</sup>.

41. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lamentó que Costa Rica aún no hubiese adoptado el proyecto de reforma al artículo 60 de la Constitución a fin de eliminar la prohibición sobre la participación de extranjeros en los puestos de dirección sindical<sup>66</sup>.

42. El mismo Comité recomendó a Costa Rica que garantizase que los trabajadores domésticos contasen con condiciones laborales justas y equitativas y que estableciese mecanismos eficaces para denunciar los abusos y la explotación<sup>67</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Costa Rica que desarrollase un plan para aplicar el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la OIT<sup>68</sup>.

## 2. Derecho a la seguridad social

43. La Experta Independiente sobre las personas de edad recomendó al Gobierno que desarrollase un plan de acción para disminuir los trámites y los plazos para otorgar las pensiones y urgió que se retirasen los obstáculos que impedían que se percibieran las prestaciones del régimen no contributivo, en particular, mediante la simplificación de los trámites administrativos y la asistencia para completar los formularios y documentos solicitados<sup>69</sup>.

44. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Costa Rica a que intensificase sus esfuerzos para garantizar una cobertura de seguridad social universal y redoblase sus esfuerzos en la determinación de un piso de protección social que incluyera garantías básicas de seguridad social<sup>70</sup>.

## 3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>71</sup>

45. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado por que las medidas adoptadas por Costa Rica no habían sido lo suficientemente efectivas para disminuir los niveles de pobreza y pobreza extrema ni para combatir los crecientes niveles de desigualdad. Recomendó a Costa Rica que asegurase que la Estrategia Nacional para la Reducción de la Pobreza estableciese metas específicas, fuese implementada con un enfoque de derechos humanos, contase con los recursos suficientes y prestase la debida atención a las diferencias y brechas existentes entre los diferentes grupos sociales<sup>72</sup>.

46. El mismo Comité recomendó a Costa Rica que garantizase que el Consejo Presidencial Social contase con la autoridad y la capacidad suficientes para coordinar las diferentes instituciones encargadas de la implementación de las políticas sociales, así como con los recursos financieros, humanos y técnicos suficientes para su efectivo funcionamiento<sup>73</sup>.

47. El Comité también recomendó a Costa Rica que adoptase una estrategia integral de vivienda social que estuviese basada en el derecho de toda persona a una vivienda adecuada y asequible, brindase la debida prioridad a las personas y grupos desfavorecidos y marginados que vivieran en asentamientos informales o en condiciones inciertas y desfavorables y los protegiera contra los desalojos forzosos, combatiese la segregación y exclusión social y previese una dotación de recursos adecuada y un marco de rendición de cuentas<sup>74</sup>.

48. El Experto Independiente sobre el medio ambiente señaló que la demanda de agua estaba ejerciendo una presión considerable sobre los recursos hídricos y que muchos habitantes de Costa Rica aún carecían de instalaciones sanitarias adecuadas<sup>75</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que se encontraba en trámite legislativo el proyecto de ley para la gestión integrada del recurso hídrico e instó al Estado a garantizar la disponibilidad de agua, su gestión sostenible y el saneamiento para todas las personas, y

avanzar en la ejecución de acciones planteadas por la Política Nacional de Saneamiento de Aguas Residuales<sup>76</sup>.

#### 4. Derecho a la salud<sup>77</sup>

49. La Experta Independiente sobre las personas de edad observó que la esperanza de vida en Costa Rica alcanzaba los 79 años, una de las más altas de América Latina<sup>78</sup>.

50. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por los largos plazos de las listas de espera en los servicios de salud, particularmente en cuanto a la atención primaria, en parte debido a la falta de personal médico especializado, infraestructura y equipamiento adecuados en algunos centros de atención y un sistema de información unificado<sup>79</sup>.

51. El mismo Comité estaba preocupado por las altas tasas de embarazo en la adolescencia<sup>80</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Costa Rica cumpliera con su compromiso de ampliar la oferta anticonceptiva y asegurara el acceso universal con perspectiva intercultural a los servicios de salud sexual y reproductiva<sup>81</sup>.

52. Preocupaba a tres Comités que el aborto únicamente estuviese permitido cuando existía un riesgo grave para la vida o la salud de la mujer embarazada y que, incluso en esos casos, no estaba garantizado el acceso al procedimiento debido a la ausencia de protocolos que determinaran cuándo procedía su realización. Recomendaron a Costa Rica que legalizase el aborto en los casos de violación, incesto o malformación grave del feto, despenalizase el aborto en el resto de los casos y agilizase la adopción de un protocolo que garantizara el acceso al aborto cuando existiera un riesgo para la vida o la salud de la mujer<sup>82</sup>.

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país saludó la emisión del Decreto Ejecutivo núm. 39616-S de 2016, que habilitó la aplicación del método de fecundación *in vitro* y transferencia embrionaria, e instó al Estado a garantizar su implementación<sup>83</sup>.

54. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Costa Rica que adoptase medidas concretas de sensibilización acerca del VIH/sida con el objeto de combatir los prejuicios contra las personas con VIH/sida y redoblase sus esfuerzos para garantizar que las personas con VIH/sida, en particular aquellas privadas de libertad, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y migrantes en condición irregular, tuviesen igualdad de acceso a atención y tratamiento médicos<sup>84</sup>.

55. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaban los pocos avances para garantizar la plena accesibilidad a los servicios de salud para personas con discapacidad<sup>85</sup>. También le preocupaba profundamente la práctica de esterilizaciones forzadas a mujeres y niñas con discapacidad<sup>86</sup>.

56. La Experta Independiente sobre las personas de edad reconoció los esfuerzos de Costa Rica con la creación de la Red de Cuido de Personas Adultas Mayores pero recomendó que se ampliaran los programas de asistencia a domicilio y servicios médicos de atención en el hogar con una asistencia integral<sup>87</sup>.

#### 5. Derecho a la educación<sup>88</sup>

57. La UNESCO tomó nota del marco legislativo de Costa Rica en el ámbito de la educación, así como de las iniciativas legislativas y normativas adoptadas en ese ámbito desde el anterior examen periódico universal<sup>89</sup>. La UNESCO alentó a Costa Rica a que garantizara la disponibilidad de educación preescolar para los niños que vivían en condiciones socioeconómicas desfavorables y a que redujera las tasas de abandono y repetición en la enseñanza secundaria, en particular mediante la modificación de la Ley Fundamental de Educación núm. 2160 para garantizar la obligatoriedad de la enseñanza secundaria y el aumento de la calidad de la infraestructura y la enseñanza de la enseñanza secundaria, en particular en las zonas rurales y remotas<sup>90</sup>.

58. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mostró su preocupación por que el acceso a la educación superior aún fuese limitado, en particular para estudiantes pertenecientes a grupos desfavorecidos y marginados, y recomendó a Costa Rica que

adoptase todas las medidas necesarias para introducir progresivamente la gratuidad de la educación superior<sup>91</sup>.

59. La UNESCO alentó a Costa Rica a que eliminara la discriminación estructural y cualquier barrera contra los pueblos indígenas, las personas afrodescendientes, las personas con VIH o sida, las personas transgénero, los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados en lo que respecta a su acceso a la educación<sup>92</sup>.

60. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, si bien el Subsistema de Educación Indígena garantizaba el derecho a la educación para las personas indígenas, existían brechas con respecto a la asistencia y conclusión de la educación, los logros de aprendizaje y la igualdad de oportunidades<sup>93</sup>.

61. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Costa Rica que adelantase acciones tendientes a que en el sistema nacional educativo se conociera y se difundiera el conocimiento de las prácticas culturales propias de la población afrodescendiente e indígena y sus aportes a la historia y a la cultura costarricense<sup>94</sup>.

62. El equipo de las Naciones Unidas en el país felicitó a Costa Rica por la emisión de medidas legislativas e administrativas contra el acoso y recomendó desarrollar estrategias de prevención que involucraran a los padres, las madres y la sociedad<sup>95</sup>.

63. El equipo de las Naciones Unidas en el país llamó la atención sobre la persistencia de metodologías excluyentes de educación que se aplicaban de manera diferenciada a estudiantes con discapacidad. Reconoció el proceso de implementación del Decreto Ejecutivo “Establecimiento de la inclusión y la accesibilidad en el Sistema Educativo Costarricense” e instó a Costa Rica a implementarlo y garantizar el presupuesto para alcanzar una educación de calidad para esta población<sup>96</sup>.

## **D. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres<sup>97</sup>**

64. El equipo de las Naciones Unidas en el país celebró los avances en la presencia de mujeres en la Asamblea Legislativa y el Ejecutivo y recomendó tomar medidas para asegurar la participación política paritaria en todas las instituciones, especialmente en los gobiernos locales<sup>98</sup>.

65. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción que la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres hubiese sido elevada a la categoría de Ministra de la Condición de la Mujer y reconoció los progresos realizados en lo tocante a la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género<sup>99</sup>. Recomendó a Costa Rica que fortaleciera la Red Nacional de Unidades de Igualdad de Género así como las Oficinas Municipales de la Mujer<sup>100</sup>.

66. El mismo Comité alentó la adopción de medidas especiales de carácter temporal a nivel local para hacer frente a las formas interrelacionadas de discriminación contra las mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, las mujeres que ejercen de cabeza de familia y las mujeres con discapacidad<sup>101</sup>.

67. El Comité expresó su preocupación por la falta de mecanismos jurídicos que previeran el reconocimiento de activos intangibles, como las prestaciones relacionadas con el trabajo, a efectos de la distribución de bienes en caso de divorcio, y la asistencia jurídica insuficiente ofrecida a las mujeres en los procesos de divorcio<sup>102</sup>. También le preocupaba la protección insuficiente de las mujeres en las uniones de hecho, en particular en los casos de separación<sup>103</sup>.

68. A pesar del marco legislativo existente, el Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por la prevalencia de la violencia contra la mujer, que incluía violencia doméstica y casos de femicidios. Además, le preocupaba el bajo número de condenas contra autores de actos de violencia y el número insuficiente de albergues para las víctimas<sup>104</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país saludó la creación de la Comisión de Alto Nivel encargada de velar por el cumplimiento de la Ley de Penalización de la



Violencia contra las Mujeres e instó al Estado a redoblar sus esfuerzos ante el incremento de feminicidios<sup>105</sup>.

69. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer el gran número de casos notificados de acoso sexual a mujeres en lugares públicos y en el transporte público<sup>106</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó la finalización del protocolo para la atención de casos de acoso callejero y el avance de la propuesta de ley en el legislativo<sup>107</sup>.

## 2. Niños<sup>108</sup>

70. El ACNUR aplaudió las medidas positivas adoptadas por Costa Rica para abordar la cuestión de la inscripción de los nacimientos entre las poblaciones indígenas, así como de los niños nacidos en Costa Rica de padres panameños y nicaragienses, mediante, entre otras cosas, la reducción de los obstáculos a la inscripción tardía y la facilitación de los procedimientos de documentación<sup>109</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Costa Rica que prosiguiera sus esfuerzos para garantizar que todos los niños nacidos en su territorio estuviesen registrados y recibiesen un certificado de nacimiento oficial<sup>110</sup>.

71. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoció los esfuerzos realizados por Costa Rica para proteger a los niños y adolescentes contra la explotación económica y todo tipo de violencia. Sin embargo, le preocupaban las informaciones sobre explotación laboral infantil y que muchos niños fuesen víctimas de violencia física y psicológica, incluso en el seno de la familia. Exhortó a Costa Rica a continuar tomando medidas eficaces para la lucha contra el trabajo infantil, entre otras cosas, fortaleciendo los mecanismos de supervisión del trabajo infantil y aumentando las medidas de apoyo a las familias pobres a fin de mantener a sus hijos en el sistema educativo<sup>111</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó a adoptar una estrategia coordinada, incluyendo a los gobiernos locales, y garantizar presupuesto para combatir las peores formas de trabajo infantil, en particular de la infancia migrante e indígena<sup>112</sup>.

72. Si bien tomó nota de los esfuerzos realizados para mejorar el sistema de justicia penal juvenil, el Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por la ausencia de medidas efectivas que permitieran la reinserción social de los niños en conflicto con la ley y recomendó a Costa Rica que adoptase medidas con miras a garantizar la efectiva implementación de los programas de rehabilitación<sup>113</sup>.

73. El equipo de las Naciones Unidas en el país saludó la emisión de la Ley de Relaciones Impropias e instó al Estado a implementarla efectivamente<sup>114</sup>.

## 3. Personas con discapacidad<sup>115</sup>

74. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tomó nota de la adopción en 2014 de legislación por la que se adecuaban las definiciones de personas con discapacidad y de accesibilidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>116</sup>. Sin embargo, le preocupaba que el Estado parte persistiera en el uso de terminología inadecuada y peyorativa para referirse a las personas con discapacidad en diferentes leyes<sup>117</sup>. Recomendó a Costa Rica que revisase su derecho interno de forma sistemática, incluida la Constitución, para adecuarlo a la Convención<sup>118</sup>.

75. El equipo de las Naciones Unidas en el país felicitó a Costa Rica por la aprobación del mecanismo de seguimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los avances en materia de acceso a la educación, empleo, participación política y acceso a espacios físicos, entre otros. Sin embargo, señaló que la implementación de este mecanismo se encontraba suspendida y que los avances en el acceso a servicios eran aún insuficientes<sup>119</sup>.

76. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Costa Rica que estableciese mecanismos permanentes de consulta con las organizaciones de personas con discapacidad<sup>120</sup>.

77. El mismo comité instó al Estado parte a que adoptara normas sobre accesibilidad del entorno físico, del transporte, la información y comunicación, y a que implementara planes de accesibilidad que incluyeran metas y plazos medibles, así como sanciones por

incumplimiento<sup>121</sup>. El Comité urgió al Estado parte a que prohibiese la discriminación por motivos de discapacidad e incluyese explícitamente la denegación de ajustes razonables como una de estas formas de discriminación<sup>122</sup>.

78. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales celebró la adopción, en 2016, de la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad (núm. 9379)<sup>123</sup>.

79. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad urgió a Costa Rica a que adoptara de inmediato una política dirigida a desinstitucionalizar a personas con discapacidad, y una política de fomento de servicios comunitarios para asegurar que las personas con discapacidad puedan ser incluidas en la comunidad<sup>124</sup>.

#### 4. Minorías y pueblos indígenas<sup>125</sup>

80. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que instancias creadas por el Estado, tales como las Asociaciones de Desarrollo Integral o la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, hubiesen suplantado a las instituciones propias de los pueblos indígenas en su relación con el Estado<sup>126</sup>.

81. El equipo de las Naciones Unidas en el país llamó la atención sobre el estancamiento por más de 20 años del proyecto de ley de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas. Instó a Costa Rica a actualizar el proyecto y promover su discusión y apoyó la iniciativa del Ejecutivo de crear una Política Pública para los Pueblos Indígenas 2019-2024<sup>127</sup>.

82. Dos comités expresaron su preocupación por que Costa Rica no respetaba de manera constante el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa con miras a obtener su consentimiento libre, previo e informado en los procesos de toma de decisiones que pudieran afectar a sus derechos<sup>128</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país felicitó a Costa Rica por la creación del Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas e instó a continuar con su implementación mediante la instalación de la Unidad Técnica de Consulta Indígena y la dotación de los necesarios recursos. Sin embargo, señaló la ausencia de una estrategia que respetara la participación en idiomas indígenas<sup>129</sup>.

83. Tres comités expresaron su preocupación por que, a pesar del reconocimiento de territorios tradicionales indígenas, una gran parte de estos se encontraban ocupados por personas no indígenas y se habían tomado pocas acciones para recuperar esos territorios, lo cual había generado graves conflictos por la tierra. Los Comités recomendaron a Costa Rica que adoptase medidas administrativas y judiciales para proteger los derechos de los pueblos indígenas a sus territorios tradicionales<sup>130</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los procesos de recuperación y amojonamiento de los territorios indígenas tenían un avance lento y recomendó al Estado que atendiera a la situación de recuperación de tierras, en particular en los cantones de Pérez Zeledón y Buenos Aires<sup>131</sup>.

84. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial mostró su preocupación por el derecho a las tierras de las personas afrodescendientes, en particular del Caribe Sur<sup>132</sup>.

#### 5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos<sup>133</sup>

85. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial seguía preocupado por la situación de vulnerabilidad de los trabajadores migrantes, en particular los indígenas migrantes ocupados de manera temporal en cafetales, así como la situación de las mujeres migrantes empleadas como trabajadoras domésticas<sup>134</sup>.

86. El ACNUR tomó nota de los esfuerzos realizados por Costa Rica, incluida la adopción de la Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia, pero señaló que la persistente discriminación estructural contra los refugiados y otras personas bajo el mandato del ACNUR seguía obstaculizando su integración local y su bienestar<sup>135</sup>.

87. En 2018, el sistema de las Naciones Unidas en Costa Rica rechazó las agresiones y las manifestaciones discriminatorias y xenofóbicas ocurridas en distintos puntos de San José e hizo un llamado para proteger la seguridad y los derechos humanos de

poblaciones migrantes y refugiadas y realizar un diálogo abierto, pacífico y respetuoso en el país<sup>136</sup>.

88. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acogió los avances realizados por Costa Rica en cuanto al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, pero le preocupaba que aún existiesen retrasos excesivos en el procesamiento de las solicitudes de asilo y la emisión oportuna de su documentación<sup>137</sup>. El ACNUR recomendó a Costa Rica que proporcionase recursos suficientes a las autoridades nacionales competentes en materia de asilo para garantizar la tramitación puntual de los casos de determinación de la condición de refugiado, y que modificara las leyes y los reglamentos nacionales a fin de garantizar que los refugiados tuvieran acceso a la documentación de identidad mediante la reducción o eliminación de las tasas administrativas o de otro tipo<sup>138</sup>.

## 6. Apátridas

89. El ACNUR encomió los esfuerzos realizados por Costa Rica para alcanzar el objetivo de eliminar el riesgo de apatridia en el país, entre los que figuraba la promulgación en 2016 del Reglamento para la Declaratoria de la Condición de Persona Apátrida, que reforzaba el marco jurídico de protección de los apátridas<sup>139</sup>.

### Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Costa Rica will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/CRIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/CRIndex.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/12, paras. 127.1–127.5 and 128.1–128.8.
- <sup>3</sup> A/HRC/27/12, para. 128.7 (Slovakia) and para. 128.8 (Portugal).
- <sup>4</sup> CEDAW/C/CRI/CO/7, para. 6 (a) and (b); E/C.12/CRI/CO/5, paras. 4 and 5 (a); and CCPR/C/CRI/CO/6, para. 4 (c) and (d). See also A/HRC/33/44/Add.1, para. 8.
- <sup>5</sup> A/HRC/27/12, para. 128.2 (Plurinational State of Bolivia); para. 128.3 (Uruguay) (Albania) (Azerbaijan) (Chad) (Ghana) (Indonesia) (Nicaragua) (Niger) (Rwanda) (Sri Lanka) (Philippines); para. 128.4 (Honduras) (Argentina) (Ecuador) (El Salvador) (Guatemala) (Paraguay) (Sierra Leone); para. 128.5 (Algeria); and para. 128.6 (Senegal).
- <sup>6</sup> CERD/C/CRI/CO/19-22, para. 33. See also CEDAW/C/CRI/CO/7, para. 47; E/C.12/CRI/CO/5, para. 66; and A/HRC/33/44/Add.1, paras. 9 and 68.
- <sup>7</sup> CEDAW/C/CRI/CO/7, para. 6 (d). See also United Nations country team submission, p. 2.
- <sup>8</sup> See *OHCHR Report 2017*, pp. 233–237; *OHCHR Report 2016*, pp. 208–209; *OHCHR Report 2015*, pp. 188–189; and *OHCHR Report 2014*, pp. 201–202.
- <sup>9</sup> See *OHCHR Report 2017*, pp. 79, 83, 89 and 125; *OHCHR Report 2016*, pp. 79, 83, 89 and 124; *OHCHR Report 2015*, pp. 61, 65, 71 and 105; and *OHCHR Report 2014*, pp. 63, 67, 72 and 108.
- <sup>10</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/12, paras. 128.8, 128.19–128.21, 128.28 and 128.44.
- <sup>11</sup> E/C.12/CRI/CO/5, para. 3 (a); CCPR/C/CRI/CO/6, para. 3 (a); CERD/C/CRI/CO/19-22, para. 3; and United Nations country team submission, para. 54.
- <sup>12</sup> CCPR/C/CRI/CO/6, paras. 5–6. See also E/C.12/CRI/CO/5, para. 10; and A/HRC/33/44/Add.1, paras. 10 and 72.
- <sup>13</sup> United Nations country team submission, paras. 4 and 49.
- <sup>14</sup> CERD/C/CRI/CO/19-22, para. 8.
- <sup>15</sup> CCPR/C/CRI/CO/6, paras. 7–8. See also A/HRC/33/44/Add.1, para. 74.
- <sup>16</sup> United Nations country team submission, para. 24.
- <sup>17</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/12, paras. 128.45, 128.47, 128.52–128.60, 128.62–128.66 and 128.69–128.72.
- <sup>18</sup> E/C.12/CRI/CO/5, paras. 16–17; CCPR/C/CRI/CO/6, paras. 9–10; and UNHCR submission, p. 5. See also CRPD/C/CRI/CO/1, para. 12.
- <sup>19</sup> CERD/C/CRI/CO/19-22, para. 20.
- <sup>20</sup> E/C.12/CRI/CO/5, para. 18; CCPR/C/CRI/CO/6, para. 3 (d); and CERD/C/CRI/CO/19-22, para. 7 (a).
- <sup>21</sup> CERD/C/CRI/CO/19-22, para. 36.
- <sup>22</sup> United Nations country team submission, paras. 45 and 59. See also E/C.12/CRI/CO/5, para. 19; and CERD/C/CRI/CO/19-22, para. 12.
- <sup>23</sup> CCPR/C/CRI/CO/6, para. 9. See also E/C.12/CRI/CO/5, para. 18; and United Nations country team submission, paras. 54–55.

- 24 CEDAW/C/CRI/CO/7, paras. 14 and 15 (a) and (c). See also E/C.12/CRI/CO/5, para. 22; and United Nations country team submission, para. 6.
- 25 CERD/C/CRI/CO/19-22, para. 31.
- 26 United Nations country team submission, paras. 3 and 54. See also CCPR/C/CRI/CO/6, para. 11; and E/C.12/CRI/CO/5, para. 21.
- 27 United Nations country team submission, para. 60.
- 28 *Ibid.*, para. 58.
- 29 A/HRC/33/44/Add.1, para. 79.
- 30 For the relevant recommendation, see A/HRC/27/12, para. 128.27.
- 31 A/HRC/25/53/Add.1, paras. 16–17 and 60–61.
- 32 *Ibid.*, para. 55.
- 33 United Nations country team submission, para. 30.
- 34 For relevant recommendations, see A/HRC/27/12, paras. 128.29, 128.73–128.81, 128.131, 128.136, 128.138 and 128.41.
- 35 CCPR/C/CRI/CO/6, para. 27.
- 36 United Nations country team submission, para. 50.
- 37 CRPD/C/CRI/CO/1, para. 34.
- 38 CEDAW/C/CRI/CO/7, paras. 16 and 17 (f).
- 39 United Nations country team submission, para. 32.
- 40 CERD/C/CRI/CO/19-22, para. 21.
- 41 *Ibid.*, para. 22.
- 42 CEDAW/C/CRI/CO/7, para. 8 (a)–(c).
- 43 *Ibid.*, para. 9 (a) and (b).
- 44 CRPD/C/CRI/CO/1, para. 26.
- 45 For the relevant recommendation, see A/HRC/27/12, para. 128.141.
- 46 UNESCO submission, pp. 2 and 6. See also United Nations country team submission, para. 33.
- 47 UNESCO submission, p. 2.
- 48 A/HRC/25/53/Add.1, para. 67.
- 49 CCPR/C/CRI/CO/6, paras. 33–34.
- 50 CRPD/C/CRI/CO/1, para. 59.
- 51 For relevant recommendations, see A/HRC/27/12, paras. 128.23–128.25, 128.114–128.120, 128.122–128.125, 128.127–128.129 and 128.133–128.134.
- 52 United Nations country team submission, para. 23. See also CEDAW/C/CRI/CO/7, paras. 5 and 21.
- 53 CCPR/C/CRI/CO/6, para. 24. See also CEDAW/C/CRI/CO/7, para. 21; and [www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO::P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_LANG\\_CO DE:3340939,en:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID,P13100_LANG_CO DE:3340939,en:NO).
- 54 United Nations country team submission, para. 25.
- 55 For relevant recommendations, see A/HRC/27/12, paras. 128.70 and 128.139–128.140.
- 56 United Nations country team submission, para. 58.
- 57 For relevant recommendations, see A/HRC/27/12, paras. 128.51, 128.113 and 128.144.
- 58 E/C.12/CRI/CO/5, para. 3 (c) and (d).
- 59 *Ibid.*, para. 25.
- 60 *Ibid.*, para. 30. See also CEDAW/C/CRI/CO/7, para. 28 (b).
- 61 CEDAW/C/CRI/CO/7, para. 28 (a); CCPR/C/CRI/CO/6, paras. 15–16; and E/C.12/CRI/CO/5, para. 22. See also United Nations country team submission, para. 36.
- 62 See [www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO::P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_LANG\\_CO DE:3276259,en:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID,P13100_LANG_CO DE:3276259,en:NO). See also CEDAW/C/CRI/CO/7, para. 29 (a).
- 63 CEDAW/C/CRI/CO/7, para. 29 (d). See also E/C.12/CRI/CO/5, para. 23 (b).
- 64 CRPD/C/CRI/CO/1, para. 56. See also [www.cr.undp.org/content/costarica/es/home/presscenter/pressreleases/2017/09/06/nuevo-proyecto-mejorar-las-oportunidades-econ-micas-de-las-personas-con-discapacidad.html](http://www.cr.undp.org/content/costarica/es/home/presscenter/pressreleases/2017/09/06/nuevo-proyecto-mejorar-las-oportunidades-econ-micas-de-las-personas-con-discapacidad.html).
- 65 See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3300840](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3300840).
- 66 E/C.12/CRI/CO/5, para. 33. See also [www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO::P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_LANG\\_CO DE:3301187,en:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID,P13100_LANG_CO DE:3301187,en:NO).
- 67 E/C.12/CRI/CO/5, para. 28 (a) and (c).
- 68 CEDAW/C/CRI/CO/7, para. 29 (e). See also [www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO::P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_LANG\\_CO DE:3333850,en:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID,P13100_LANG_CO DE:3333850,en:NO).
- 69 A/HRC/33/44/Add.1, paras. 88–89. See also [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19989&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19989&LangID=E).
- 70 E/C.12/CRI/CO/5, para. 36. See also CEDAW/C/CRI/CO/7, para. 32.

- 71 For relevant recommendations, see A/HRC/27/12, paras. 128.26–128.27, 128.32, 128.145–128.153 and 128.175.
- 72 E/C.12/CRI/CO/5, paras. 39–40 (a). See also A/HRC/33/44/Add.1, paras. 6, 63 and 90.
- 73 E/C.12/CRI/CO/5, para. 13.
- 74 *Ibid.*, paras. 46–47.
- 75 A/HRC/25/53/Add.1, para. 59.
- 76 United Nations country team submission, para. 30. See also E/C.12/CRI/CO/5, paras. 49–50.
- 77 For relevant recommendations, see A/HRC/27/12, paras. 128.14–128.18 and 128.154–128.157.
- 78 A/HRC/33/44/Add.1, para. 3.
- 79 E/C.12/CRI/CO/5, para. 51.
- 80 *Ibid.*, para. 55.
- 81 United Nations country team submission, paras. 10–11. See also CEDAW/C/CRI/CO/7, para. 31 (c); E/C.12/CRI/CO/5, para. 56; and CCPR/C/CRI/CO/6, para. 18 (d).
- 82 CEDAW/C/CRI/CO/7, para. 31; E/C.12/CRI/CO/5, paras. 53–54; and CCPR/C/CRI/CO/6, paras. 17–18 (b). See also United Nations country team submission, para. 9.
- 83 United Nations country team submission, para. 11. See also CEDAW/C/CRI/CO/7, para. 31 (e); CCPR/C/CRI/CO/6, paras. 19–20; and E/C.12/CRI/CO/5, paras. 64–65.
- 84 CCPR/C/CRI/CO/6, para. 14. See also E/C.12/CRI/CO/5, para. 19.
- 85 CRPD/C/CRI/CO/1, para. 49.
- 86 *Ibid.*, para. 37.
- 87 A/HRC/33/44/Add.1, para. 98.
- 88 For relevant recommendations, see A/HRC/27/12, paras. 128.10, 128.40, 128.53, 128.158–128.169 and 128.173.
- 89 UNESCO submission, pp. 2–4.
- 90 *Ibid.*, p. 5. See also E/C.12/CRI/CO/5, para. 58; and United Nations country team submission, paras. 19, 22 and 47.
- 91 E/C.12/CRI/CO/5, paras. 60–61. See also UNESCO submission, p. 5.
- 92 UNESCO submission, p. 5. See also United Nations country team submission, para. 47.
- 93 United Nations country team submission, para. 43. See also UNESCO submission, p. 5; E/C.12/CRI/CO/5, para. 63 (a); and CERD/C/CRI/CO/19-22, para. 16.
- 94 CERD/C/CRI/CO/19-22, para. 16.
- 95 United Nations country team submission, para. 13.
- 96 *Ibid.*, para. 53. See also CRPD/C/CRI/CO/1, paras. 45–48.
- 97 For relevant recommendations, see A/HRC/27/12, paras. 128.39, 128.42–128.43, 128.46, 128.48–128.50, 128.82–128.101, 128.103–128.104, 128.130, 128.135 and 128.143.
- 98 United Nations country team submission, para. 8. See also CEDAW/C/CRI/CO/7, paras. 24–25; and CCPR/C/CRI/CO/6, para. 16.
- 99 CEDAW/C/CRI/CO/7, paras. 5 (c) and 10. See also [tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/CRI/INT\\_CEDAW\\_FUL\\_CRI\\_19246\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/CRI/INT_CEDAW_FUL_CRI_19246_E.pdf); and United Nations country team submission, para. 5.
- 100 CEDAW/C/CRI/CO/7, para. 11.
- 101 *Ibid.*, para. 13.
- 102 *Ibid.*, para. 42 (c).
- 103 *Ibid.*, para. 42 (d).
- 104 CCPR/C/CRI/CO/6, para. 21. See also CEDAW/C/CRI/CO/7, paras. 4 (a), 5 (a) and 16 (a).
- 105 United Nations country team submission, para. 26.
- 106 CEDAW/C/CRI/CO/7, para. 16 (d).
- 107 United Nations country team submission, para. 7.
- 108 For relevant recommendations, see A/HRC/27/12, paras. 128.9, 128.22, 128.31, 128.33–128.38, 128.67–128.68, 128.102, 128.105–128.112, 128.121, 128.126, 128.132, 128.136–128.138 and 128.178.
- 109 UNHCR submission, p. 3.
- 110 CCPR/C/CRI/CO/6, para. 38.
- 111 E/C.12/CRI/CO/5, paras. 37–38. See also CCPR/C/CRI/CO/6, para. 35; [www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO::P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_LANG\\_CO DE:3340947,en:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID,P13100_LANG_CO DE:3340947,en:NO); UNESCO submission, pp. 5–6; and [www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO::P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_LANG\\_CO DE:3340943,en:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID,P13100_LANG_CO DE:3340943,en:NO).
- 112 United Nations country team submission, para. 16.
- 113 CCPR/C/CRI/CO/6, paras. 39–40.
- 114 United Nations country team submission, para. 17.
- 115 For relevant recommendations, see A/HRC/27/12, paras. 128.170–128.172.
- 116 CRPD/C/CRI/CO/1, para. 4.

- <sup>117</sup> Ibid., para. 5.
- <sup>118</sup> Ibid., paras. 6 and 8.
- <sup>119</sup> United Nations country team submission, para. 54.
- <sup>120</sup> CRPD/C/CRI/CO/1, para. 10.
- <sup>121</sup> Ibid., para. 20. See also A/HRC/33/44/Add.1, para. 95.
- <sup>122</sup> CRPD/C/CRI/CO/1, para. 12.
- <sup>123</sup> E/C.12/CRI/CO/5, para. 3 (b).
- <sup>124</sup> CRPD/C/CRI/CO/1, para. 40.
- <sup>125</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/12, paras. 128.11–128.13, 128.30, 128.61, 128.142, 128.174, 128.176–128.177 and 128.179–128.182.
- <sup>126</sup> CERD/C/CRI/CO/19-22, para. 25.
- <sup>127</sup> United Nations country team submission, para. 41. See also E/C.12/CRI/CO/5, para. 8; CCPR/C/CRI/CO/6, para. 42; and CERD/C/CRI/CO/19-22, para. 26.
- <sup>128</sup> E/C.12/CRI/CO/5, para. 8; and CCPR/C/CRI/CO/6, para. 41.
- <sup>129</sup> United Nations country team submission, para. 34.
- <sup>130</sup> E/C.12/CRI/CO/5, paras. 8 and 9 (c); CCPR/C/CRI/CO/6, paras. 41 and 42 (c) and (d); and CERD/C/CRI/CO/19-22, paras. 27–28. See also CEDAW/C/CRI/CO/7, para. 37 (a).
- <sup>131</sup> United Nations country team submission, para. 42.
- <sup>132</sup> CERD/C/CRI/CO/19-22, para. 27. See also CEDAW/C/CRI/CO/7, para. 36.
- <sup>133</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/12, paras. 128.183–128.188.
- <sup>134</sup> CERD/C/CRI/CO/19-22, para. 29. See also CEDAW/C/CRI/CO/7, para. 38 (a)–(c); and United Nations country team submission, para. 41.
- <sup>135</sup> UNHCR submission, p. 5.
- <sup>136</sup> See [www.acnur.org/es-es/noticias/press/2018/8/5b7aeb1f4/costa-rica-naciones-unidas-rechaza-manifestaciones-xenofobicas-contra-nicaraguenses.html](http://www.acnur.org/es-es/noticias/press/2018/8/5b7aeb1f4/costa-rica-naciones-unidas-rechaza-manifestaciones-xenofobicas-contra-nicaraguenses.html).
- <sup>137</sup> E/C.12/CRI/CO/5, para. 42. See also UNHCR submission, p. 4.
- <sup>138</sup> UNHCR submission, pp. 4–5. See also United Nations country team submission, para. 35.
- <sup>139</sup> UNHCR submission, p. 3. See also United Nations country team submission, para. 38; and [www.acnur.org/noticias/press/2018/10/5bb3b3b54/acnur-reconoce-el-compromiso-y-los-esfuerzos-de-costa-rica-en-la-erradicacion.html](http://www.acnur.org/noticias/press/2018/10/5bb3b3b54/acnur-reconoce-el-compromiso-y-los-esfuerzos-de-costa-rica-en-la-erradicacion.html).
-